

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero primero (1°) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR
DEMANDADO	EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00508-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

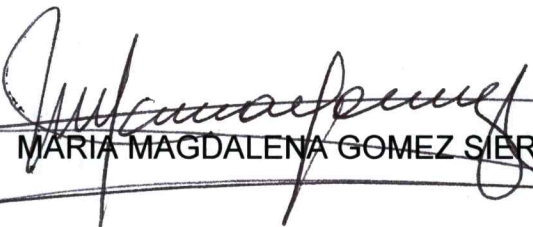
RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, a favor de sus hijos NNA ANGEL DAVID y ZAHIRA SOFIA GAMEZ ZAFRA, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.206.000.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada de la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito